



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	María Nidia Carrillo Ramírez
Demandado	Argemiro Valdés Bonilla
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00100-00
Providencia	Auto interlocutorio #191
Decisión	Aprueba transacción

En escrito que antecede las partes del proceso solicitan la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo en el que está presente la transacción como forma anormal de terminación del proceso, una vez verificado que cada una de las partes en el proceso, firman dicho documento, se procedió a requerir al apoderado judicial de la parte actora para que coadyudara el mismo ya que la demandante se encontraba debidamente representada y es requisito para actuar con el derecho de postulación.

Una vez allegado el escrito del apoderado en el cual manifiesta el apoyo del escrito presentado por las partes, el Despacho entra a revisar los efectos que traduce la transacción allegada:

Sobre el particular el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.*

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en la norma antes citada, y como el acuerdo viene suscrito por ambas partes, se decretará la terminación del proceso por transacción. No existen costas en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,



## RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR EL ACUERDO suscrito entre las partes, MARIA NIDIA CARRILLO RÁMIREZ con C.C 39.562.751 en contra de ARGEMIRO VALDÉS BONILLA con C.C 11.319.016, en aplicación de la figura de la transacción como forma de terminación del proceso.

**SEGUNDO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

**TERCERO:** Sin costas

**CUARTO:** En firme esta providencia archívese el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez